



000529

ADMISIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEA-RAP-002/2018

PROMOVENTE: PARTIDO DEL
TRABAJO

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELCTORAL.

Aguascalientes, Aguascalientes, a cinco de febrero de dos mil dieciocho.

El Secretario da cuenta al Magistrado Instructor que el expediente ha sido radicado en fecha dos de febrero del dos mil dieciocho, por lo que con fundamento; así como los artículos 32 Fracción V y 104 Fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Trámite ante la responsable. Se tiene a la autoridad responsable cumpliendo las obligaciones previstas en los artículos 311 y 312 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

II. Domicilio. Se tiene a los terceros interesados, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los mencionados en sus respectivos escritos de demanda; asimismo, se autoriza para los efectos precisados a las personas que indican.

III. Admisión. Se admite el presente juicio, ya que reúne los requisitos generales y especiales previstos en el artículo 313, fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en atención a las siguientes consideraciones:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito; en ella consta el nombre y firma de la parte actora; se identifica el acto impugnado, y se mencionan hechos y agravios.

b) Oportunidad. El juicio se promovió oportunamente, toda vez que la resolución impugnada se le notificó a la actora el veintiuno de enero del año dos mil dieciocho, y la demanda se presentó el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, esto es, dentro del plazo legal de cuatro días hábiles. Asimismo, los terceros interesados comparecieron presentando sus respectivos escritos dentro de las 72 horas siguientes a la publicación del aviso del medio de impugnación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

c) Legitimación y personería. La parte actora está legitimada pues comparece en su calidad de representante del Partido del Trabajo ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Por lo que hace a los terceros interesados, estos están legitimados pues comparecen a través de sus respectivos representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

d) Interés jurídico. Se cumple con esta exigencia, en virtud de que se controvierte una resolución del Organismo Público Electoral Local, en la cual resuelve respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición "Por Aguascalientes al Frente" celebrado por los Partidos Políticos, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral 2017-2018 en Aguascalientes.

e) Definitividad. Se satisface esta exigencia, pues en la legislación local no existe medio de defensa diverso por el que se pueda combatir la resolución impugnada y que deba ser agotada previo a esta vía.

IV. Pruebas.

a) De la parte actora. Se tiene por admitida la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral con la que acredita la personería, así mismo se le tienen por admitidas las documentales públicas identificadas en su escrito de demanda con los numerales 2 y 3. Por lo que hace a las pruebas instrumental de actuaciones, cabe mencionar que su ofrecimiento se torna innecesario, ya que invariablemente forma parte del expediente del juicio que nos atañe, ante la obligación de la autoridad responsable de remitirlas a este Tribunal, y este órgano jurisdiccional debe tomarlas en cuenta al emitir la resolución que en derecho corresponda; asimismo, en cuanto a la presuncional legal y humana, vale decir que las que se actualicen pueden ser apreciadas por esta instancia, con independencia de que sean o no ofrecidas por las partes.

b) Del tercero interesado Partido Acción Nacional. Se tiene por admitidas las documentales públicas identificadas en su escrito de tercero interesado con los numerales 1 y 2. Por lo que hace a las pruebas instrumental de actuaciones, cabe mencionar que su ofrecimiento se torna innecesario, ya que invariablemente forma parte del expediente del juicio que nos atañe, ante la obligación de la autoridad responsable de remitirlas a este Tribunal, y este órgano jurisdiccional debe tomarlas en cuenta al emitir la resolución que en derecho corresponda; asimismo, en cuanto a la presuncional legal y humana, vale decir que las que se actualicen pueden ser



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

000530

apreciadas por esta instancia, con independencia de que sean o no ofrecidas por las partes.

c) Del tercero interesado Partido de la Revolución Democrática. Se tiene por admitidas las documentales públicas identificadas en su escrito de tercero interesado con los numerales 1 y 2. Por lo que hace a las pruebas instrumental de actuaciones, cabe mencionar que su ofrecimiento se torna innecesario, ya que invariablemente forma parte del expediente del juicio que nos atañe, ante la obligación de la autoridad responsable de remitirlas a este Tribunal, y este órgano jurisdiccional debe tomarlas en cuenta al emitir la resolución que en derecho corresponda; asimismo, en cuanto a la presuncional legal y humana, vale decir que las que se actualicen pueden ser apreciadas por esta instancia, con independencia de que sean o no ofrecidas por las partes.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en presencia del Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe.


**HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ
GALLEGOS
MAGISTRADO**


**DANIEL OMAR GUTIÉRREZ
RUVALCABA
SECRETARIO**

000530

... por este medio con el objeto de que sean...

... Partido de la Revolución Democrática...
... el hecho de que...
... el derecho...
... el hecho de que...

NOTIFICACION

Al respecto se ha solicitado al...
... del Poder Judicial de la Federación...

DANIEL OMAR GUTIERREZ
HUYALCABA
SECRETARIO

HERNANDEZ
SECRETARIO